

En México Distrito Federal, a 23 de junio de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y -----

RESULTANDO

- I. Que con fecha 27 de abril de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100028411**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Solicito el presupuesto desagregado para los programas "Paisano", "Frontera Sur" y de "Repatriación humana" para los años de 2008, 2009 y 2010"(Sic)** -----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Entrega por internet en el INFOMEX**.-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **No señala nada**.-----
- V. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0471/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de la Coordinación de Administración, como Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- VI. Mediante promoción efectuada a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) y con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se solicitó prórroga, por lo que el día 26 de mayo del año en curso, se le notificó al solicitante a través de dicho sistema, que el plazo de respuesta se ampliaría por única ocasión por un periodo de veinte días hábiles, en razón a la necesidad de contar con mayor tiempo para integrar la información solicitada. -----
- VII. En respuesta la Coordinación de Administración, remitió ante el titular de la Unidad de Enlace, oficios No. **INM/CA/1516/2011** y **INM/CA/1978/2011**, quien a su vez, los hizo del conocimiento a este Comité de Información, y en el que se expresan en relación a la solicitud de Información, los motivos y fundamentos que contienen elementos de **improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción IV, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.-----

II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultado V y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio, señalado en el resultado VII, se desprende que la Coordinación de Administración, atendió la solicitud del ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

Mediante oficio INM/CA/1516/2011, señala lo siguiente:

"...Al respecto anexo al presente copia del Oficio No. INM/CA/DGAAR/DRF/536/2011, remitido por el Director de Recursos Financieros, mediante el cual señala que no se cuenta con el presupuesto desagregado de los Programas "Paisano", "Frontera Sur" y "Repatriación Humana" para los años 2008, 2009 y 2010.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 70 fracción V de su Reglamento, se solicita sea confirmada la inexistencia de la información."(Sic) ---

A su vez el oficio INM/CA/DGAAR/DRF/536/2011, señala: *"Al respecto me permito informarle que no se cuenta con el presupuesto desagregado para los Programas "Paisano", "Frontera Sur" y de "Repatriación Humana" para los años 2008, 2009 y 2010."(Sic) -----*

En alcance a lo anteriormente citado, mediante oficio INM/CA/1978/2011, la Unidad Administrativa responsable manifiesta que:

"En alcance a mi similar No. INM/CA/1516/2011, de fecha 13 de mayo de 2011, relacionado a la solicitud de información No. 0411100028411, y tomando en cuenta la solicitud de aclaración, hago de su conocimiento que el Director de Recursos Financieros mediante el diverso oficio No. INM/CA/DGAAR/DRF/634/2011, informa lo siguiente:

*"Al respecto, me permito informar que el Instituto Nacional de Migración es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, cuyo presupuesto autorizado está sectorizado en el Ramo 04, Gobernación. Dicho presupuesto se encuentra asignado a la Unidad Responsable **K00 Instituto Nacional de Migración** y sólo, está desagregado por capítulo, concepto de gasto y partida, lo que permite identificar el monto de los recursos que se utilizarán para adquirir insumos y servicios necesarios para la operación cotidiana del Instituto y no detalla los recursos para los programas que opera la institución, tales como "Frontera Sur, Repatriación Humana y Paisano", ya que estos no constituyen "Programas", en términos de los artículos 22 y 27 de la Ley de Planeación.*

Por lo anterior se precisa que, los programas "Frontera Sur, Repatriación Humana y Paisano", no cuentan de manera específica con un presupuesto desagregado, y que los recursos que utiliza el Instituto Nacional de Migración para su ejecución, se registran con base en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente, bajo los distintos niveles de agrupación capítulo, concepto y partida que tiene autorizado el Instituto como Unidad Responsable.

No omito señalar que la información relativa al Presupuesto Autorizado al Instituto Nacional de Migración puede ser consultada en:

<http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/PEF/Paginas/PresupuestodeEgresos.aspx>"

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 70 fracción V de su Reglamento, se reitera la solicitud para que sea confirmada al inexistencia de la información."(Sic) -----

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y se destacan los motivos que la Coordinación de Administración señala, en relación a la **inexistencia de la información solicitada**.-----

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Coordinación de Administración es la unidad administrativa encargada de administrar y ejercer los recursos financieros asignados al Instituto, y aplicar directamente los autogenerados de acuerdo con las disposiciones en la materia, atendiendo a los requerimientos de operación del mismo y a los lineamientos que dicten las unidades administrativas competentes de la Secretaría; y atendiendo a los argumentos que presenta, se infiere que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información requerida, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento este Comité confirma la inexistencia de la información solicitada.-----

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que no se cuenta con una base de datos que contenga específicamente, **el presupuesto desagregado para los programas Paisano, Frontera Sur y de Repatriación humana para los años de 2008, 2009 y 2010**.-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la solicitud, de la que también se desprende que el solicitante la realiza mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así mismo se orientará al solicitante sobre el derecho que le asiste para interponer el recurso de revisión, en los términos de los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento; además con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo fundado y motivado en el Considerando II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información al nivel de detalle solicitado**, toda vez que este Instituto no cuenta con la información solicitada por el peticionario.-----

TERCERO.- Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100028411**, la presente resolución, y hágase de su conocimiento la dirección electrónica: <http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/PEF/Paginas/PresupuestodeEgresos.aspx> -----

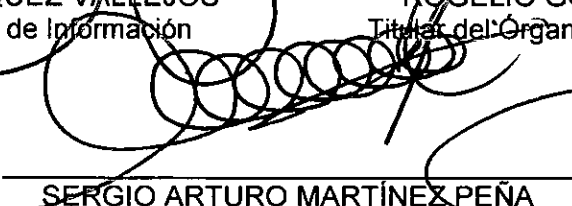
CUARTO.- En la notificación a que se refiere el resolutivo inmediato anterior, se le deberá orientar al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida México, número 151, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica www.ifai.org.mx. -----

LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE. -----

Miembros del Comité de Información del
Instituto Nacional de Migración:


GILBERTO E. VELÁZQUEZ VALLEJOS
Presidente del Comité de Información


ROGELIO GÓMEZ SALCIDO
Titular del Órgano Interno de Control


SERGIO ARTURO MARTÍNEZ PEÑA
Titular de la Unidad de Enlace del INM.